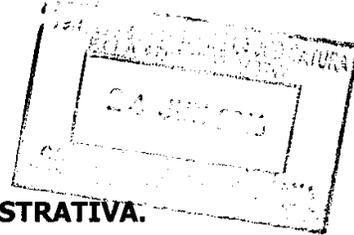




Ext 16- 6749,
f- 37.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14 Tel. 3 410590

Bogotá 23 de Junio de 2016
Oficio No. 1251 T



Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA.

Calle 12 No. 7 – 65

Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE BOGOTÁ D.C.

VINCULESE A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL Y A LA JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO.

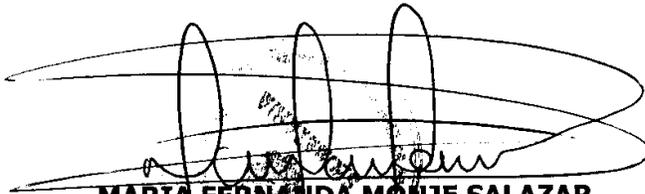
ENTERESE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Rad. 1100140030632016000375-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintidós (22) de Junio del año en curso, se ADMITIÓ el trámite de la Acción de Tutela de la referencia y, ordenó oficiarle, a fin de solicitarle, que en la página electrónica correspondiente se difunda la presentación de la acción constitucional en comentario.

Se acompaña al presente escrito copia de la providencia a publicar.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

110670
procedo

R
1



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ

INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

DESTINO: Destino: JAC BARRIO EL PROGRESO/MARY LUZ OSORIO

ASUNTO: Asunto: RADICADO 2016ER 2847 - ER 4221 - ER 3664 ER 6157

OBS: Obs.: SAC 3188

SAC/3188/2016

Señora
MARY LUZ OSORIO
 Presidente
 JUNTA DE ACCION COMUNAL
 Barrio: El Progreso
 Carrera 27 H No.5 B-05
 Tel. 3125507688
 Correo Electrónico: rubiacol@hotmail.com
 Localidad de Martires
 Ciudad.

Referencia: Radicados 2016ER2847 del 15/04/16 2016ER4221 del 20/04/16
 2016ER3664 del 15/04/16 y 2016ER6157 del 06/05/16
 Elecciones JAC 2016-2020

Respetada Señora Mary Luz:

Me permito informarle que una vez revisados los documentos del proceso de elecciones 2016-2020, no se procede al reconocimiento de los dignatarios elegidos el pasado 24 de abril, ya que el tribunal de garantías no fue elegido tal como lo ordena los estatutos de la JAC en su Artículo 68

ÓRGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo que serán elegidos por sus integrantes.

PARAGRAFO 1. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán elegidos por la Asamblea de afiliados; en caso de no poderse realizar la Asamblea correspondiente, serán elegidos de la siguiente manera: Un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la Comisión de Convivencia y Conciliación y un miembro designado por el Fiscal.

Por lo anterior, deberán efectuar todas las acciones necesarias tendientes a la realización del proceso de elección de dignatarios de la junta con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Cordialmente,

Marta Ely Niño Vargas
MARTHA ELMY NIÑO VARGAS
 Subdirectora de Asuntos Comunales

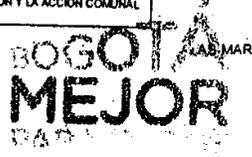
Rc: Mary Luz Osorio
01-06-2016

Copia: Sr. Cesar Augusto Rojas González. Calle 5 No.25 A-06 Tel. 3174525715
 Sra. Mary Luz Osorio Ossa. Carrera 27 No.5 B-02 P.2 Tel.4091755

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Paula Parra	<i>Paula Parra</i>	2005/2016
Revisó:	Abogados de SAC	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Marta Ely Niño Vargas	<i>[Firma]</i>	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS COMUNALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL -IDPAC

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
 Sede A: Carrera 30 # 25-90 Piso 14 | Sede B: Avenida Calle 22 N° 86C-81
 Teléfonos (B.N.) 241 7900 - 241 7930
 Correo electrónico | atencionciudadania@participacionbogota.gov.co



2
13

Bogotá D.C.

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM 13-06-2016 04:00:40
2016ER8663 O 1 Fol:1 Anex:2
VIA: IDPAC BARRIO EL PROGRESO DE LOS MARTIRES/DANIEL RICA
DESTINO: Destino: IDPAC - Subdireccion de Asuntos Comunales/NINO VAR
ASUNTO: Asunto: RESPUETA RAD 2016 ER 2847-4221-3664-6157
Obs:

Respetada Dra. **MARTHA ELMY NIÑO VARGAS**
Subdirectora De Asuntos Comunales
IDPAC – Instituto Distrital De la Participación y Acción Comunal

En contestación al radicado Sac 3188

Radicados 2016ER2847-ER4221-ER3664 ER6157

Yo **DANIEL RICARDO LARA VARGAS** , identificado con cedula No 79.365.011 De Bta, actuando como conciliador de la Junta De Acción comunal Del barrio El progreso de la localidad 14 De Los Mártires, Bogotá D.C. , me permito comunicar y mostrar la aceptación al Tribunal De Garantías la Sra. **ELIZABETH GONZALES VITOLA**, Sra. **JENIIFER ROA MARTINEZ**, y la Sra. **ELIZABETH CELIS**, LAS CUALES FUERON ELEGIDAS CON EL AVAL de la Junta Directiva del Señor FISCAL y la comisión de convivencia y conciliación según estatutos de la misma por lo tanto en uso de mis funciones y el deber reconozco estas personas para que ellas sean las encargadas de asumir la responsabilidad de la elección de la nueva junta de la acción comunal para el periodo 2016-2020, del Barrio El Progreso de la Localidad 14 De Los Mártires, Bogotá D.C., la presente para ratificar y seguir con el tramite al proceso de reconocimiento a los dignatarios elegidos para el PERIODO 2016-2020

Agradezco su Atención Prestada

DANIEL RICARDO LARA VARGAS
C.C. No 79.365.011 De Bogotá D.C
(CONCILIADOR BARRIO EL PROGRESO)

NOTIFICACIONES: Carrera 27 H N° 5B-05, el progreso, Bogotá DC

L. RICAR

3



SAC 1312

**JUNTA DE ACCION COMUNAL
DEL BARRIO EL PROGRESO**

PERSONERÍA JURÍDICA 1245 del 10 ABRIL de 1962
PERSONERÍA JURÍDICA DE LA LOCALIDAD DE MARTINEZ 14005

05. 2016
E 82847

3

Acta de nombramiento de
Tribunal de garantías.

Siendo las 12:pm del día 3 de Abril de 2016 se dio inicio a la asamblea general, la cual tenía como objeto nombrar al Tribunal de garantías, a la hora citada no existió quórum razón por lo cual se solicitó a los presentes esperar una hora para cumplir con el 30% + 1 de un total de 222 afiliados a la sac. Después de la hora estipulada.

A las 1:00 pm se procede a realizar según los estatutos capítulo 13 artículo 68, parágrafo 1, el cual menciona que los miembros del Tribunal de garantía serán elegidos por la junta Directiva (1) un miembro de la comisión de convivencia y conciliación (1) y un miembro designado por el fiscal (1) para lo cual se relacionan las siguientes personas:

1° por la Junta Directiva presenta a la señora

15
4

JURTA DE ACCION COMUNITARIA
DEL BARRIO EL PROGRESO
PERSONERIA JURIDICA 1245 del 10 BARRIO de 1968
PERSONERIA JURIDICA EN LA LOCALIDAD DE MONTAÑAS 13008



Acta de
Nominamiento
Página No. 2
Abril 3 2016

• Jennifer Roa Martinez
CC 52504304
Carrera 25 # 5-21
Tel. 3163103610
Comite. Salud

2.- por los miembros de comision
de convivencia y conciliacion
se nombra a

• Elizabeth Ruiz Alvarez
CC 51821923 - Telefono 3208864994
Carrera 27 # 5B 02 Apto 201
Comite. de Seguridad

3.- por el Fiscal se nombra
a la señora

• Elizabeth Gonzalez Vifola
CC 52840485
Tel. 3209589187
Comite social

Siendo la 1:30pm se da
por Terminada la reunion
Para constancia Firman.

[Signature]

Lidia Ligandore
Secretaria

Alfonso Gomez
Presidente
Harlyuz Osorio

Diego Romero
Fiscal
Dora Romero
Conciliadora

Bogotá, D.C. MAYO 6/16

1603

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN - IDPAC
Ciudad

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 06-05-2016 11:34:48
PAI: 6157 O 1 Fol: 1 Anex: 73
ORIGEN: Origen: JAC BARRIO PROGRESO MARY LUZ OSORIO
DESTINO: Destino: IDPAC - Subdirección de Asuntos Comunales NINO VAR
ASUNTO: Asunto: DOCUMENTOS DE LAS ELECCIONES
OBS: Obs.: JAC BARRIO PROGRESO

Asunto: Documentos de elección de dignatarios JAC.

Código JAC: 14005

Nombre JAC: Barrio progreso

Localidad: Marfilés

Respetados señores:

Con el propósito de registrar a los dignatarios electos en las elecciones comunales realizadas en abril 24 del presente para el periodo 2016 - 2020, me permito radicar los siguientes documentos:

DOCUMENTO RADICADO	ORIGINAL	COPIA	NO. DE FOLIOS
OBLIGATORIOS			
1. Acta de Asamblea General preparatoria de elecciones.	<u>Radicada</u>		
2. Listado de asistencia de asamblea preparatoria	<u>Radicada</u>		
3. Acta de Elección de dignatarios (Directa o asamblea)	<u>1</u>		<u>8</u>
4. Listado original de Votantes	<u>14</u>		<u>14</u>
5. Planchas o listas	<u>2</u>		<u>21</u>
6. Actas parciales de escrutinios	<u>4</u>		<u>4</u>
7. Directorio de Dignatarios elegidos	<u>5</u>		<u>5</u>
OPCIONALES			
8. Listado de afiliados	<u>1</u>		<u>33</u>
9.			
10.			
TOTAL DE FOLIOS RADICADOS			

Total Folios 73

Cordialmente,

Nombres y apellidos: MARY LUZ OSORIO

Cargo: Presidente

Dirección: Cra 27 H 5 B 02 Teléfonos 3125507688

Correo electrónico: xubiaco1@hotmail.com
En caso de requerir información autorizo el envío al correo electrónico reportado

FIRMA _____

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS (AS) DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE 6
PRIMER GRADO PERIODO 2016-2020

ACTA FINAL DE ELECCIÓN DIRECTA

NOMBRE ORGANIZACIÓN COMUNAL

CÓDIGO

LOCALIDAD

Junta de Acción Comunal el Progreso	14005	Héroles
-------------------------------------	-------	---------

(Escriba nombre de la Junta de Acción Comunal o Junta de Vivienda Comunitaria)

En Bogotá D.C. siendo las 9:00 horas del día 24 de abril de 2016, en (lugar) Junta - Salón Comunal se reunieron los siguientes afiliados a la Organización Comunal:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
Gustavo Adolfo Sandino Guain	10.161648
Andrés Muñoz Jimenez	1013 587 730
Jonathan Castillo Gonzalez	1013 624179
Luisa Fernanda Moreno Casas	1013 680 671

Quiénes actuaron como Jurados de Votación de las (Número) 2 (letra) dos mesas de votación con el propósito de elaborar el acta final de elección de dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio, urbanización o vereda El Progreso de la localidad Héroles, según lo dispuesto en la ley 743 de 2.002, sus decretos reglamentarios y en los estatutos y/o a lo acordado en la asamblea preparatoria realizada el día 10 del mes Abril de 2016.

La jornada electoral se desarrolló de la siguiente manera; teniendo en cuenta que el total de afiliados(as) hábiles de la Organización Comunal son: 212.

Siendo las 9:20 a.m. se instalaron (número) 2 mesas de votación y se dió posesión a los(as) jurados de cada mesa así:

MESA 1 - JURADOS DE VOTACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
Gustavo Adolfo Sandino Guain	10161648
Andrés Muñoz Jimenez) No.	1013587730
(Jonathan Castillo Gonzalez) No.	1013 624179
Luisa Fernanda Moreno Casas	1013 680 671

MESA 2 - JURADOS DE VOTACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
Andrés Muñoz Jimenez	1013587730
Jonathan Castillo Gonzalez	1013 624179

7

MESA 3 - JURADOS DE VOTACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD

MESA 4 - JURADOS DE VOTACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD

MECANISMO DE POSTULACIÓN

PLANCHA

LISTA

SITEMA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS

Cuociente Electoral

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
BLOQUE DIRECTIVOS**

	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
MESA 1	42	54			96	1	
MESA 2	57	58			115		
MESA 3							
MESA 4							
TOTALES	99	112			211	1	

Total de Votos: Votos por Planchas o Listas + Votos en blanco =

Se procedió a determinar el cuociente electoral, dividiendo el Total de votos (votos por planchas o listas más votos en blanco) entre el total de cargos a proveer así:

212

Total de Votos
Votos por planchas
o listas + Votos en
blanco

÷

4

No. Cargos a
Proveer

=

53

Cuociente
Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Nombres y Apellidos: *Florina Eddy Jimenez Boltran*
 Documento de Identidad: *41744651*

Contabilizados los votos para fiscal, se constató que la plancha o lista que obtuvo el mayor número de votos fue la No. 2, por consiguiente a la misma se le asignó cargo quedando como fiscal:

Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
40	56	(96)	112	96	1	2
MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTALES		
	53			93	2	2
	59	(112)		908		

BLOQUE FISCAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD
PRESIDENTE(A)	<i>César Augusto Rojas Gonzalez</i>	<i>7955425K</i>
VICEPRESIDENTE(A)	<i>Piogo Armando Romero Alvarez</i>	<i>80881517</i>
TESORERO(A)	<i>Flora Cecilia Gomez Gomez</i>	<i>49553973</i>
SECRETARÍA(A)	<i>Lidia Judith Cardozo Rodriguez</i>	<i>41623343</i>

En consecuencia y hecha la asignación de cargos, los directivos de la Organización Comunal son:

Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4
99	112		
53	53		
=	=	=	=
1	2		
46	6		

Posteriormente, se tomaron los votos válidos obtenidos por cada plancha o lista y se dividieron entre el cociente electoral, lo que arrojó los siguientes resultados:

Nº de Cargos por Residuo: *8*

MEJOR PARA TODOS
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**REGISTRO DE POSTULACIONES PARA DIGNATARIO
DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO 2016-2020**

BLOQUE DELEGADOS (AS) A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS

Plancha o lista No. 1.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FIR
	Cristhian F. Romero V.	243	80000588	Comerciante	Calle # 4827 13	399312474		

Plancha o lista No. 2.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FIR
	Anderson Gil Castro	242	79954658		Calle 22 56 32	3003917574		
	Diego F. Cardero E	227	799754825		Calle 23 bis 5-19	311390020		

Plancha o lista No. 3.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FIR

12

BLOQUE FISCAL

Plancha o lista No. 1.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FII

Plancha o lista No. 2.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FII
Fiscal	Maria Eddy Jimenez B	50	41744657	Empleado	2141923A 46	3152034635	eddyjime@hotmad.com	

Plancha o lista No. 3.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FII



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO
 Período 2016 – 2020
REGISTRO DE POSTULACIONES PARA DIGNATARIO
DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO 2016-2020

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Plancha o lista No. 1.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FI
	Dilando Acosta Avila	210	79080833		Cruzadas JAR3	3144727844		

Plancha o lista No. 2.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FI
	Espin Segura Forero	182	17115926		C146-23A46	3112148336		
	Esca Julio Plovez Ovallo	155	5528955		Cra22 OC35	3124867887		

Plancha o lista No. 3.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	FI



**¡Ya está.
Participan!**



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO
 Periodo 2016 – 2020
REGISTRO DE POSTULACIONES PARA DIGNATARIO
DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO 2016-2020

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

Plancha o lista No. 1.

COMISIÓN DE TRABAJO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	F
Seguridad	William Hannah	156	5804231		0/5A 26442	31961069		

Plancha o lista No. 2.

COMISIÓN DE TRABAJO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	F
Bienestar Social	Carolina Varela Torac	129	102657711		0/28A 5A20	6638249		

Plancha o lista No. 3.

COMISIÓN DE TRABAJO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	F
Salud								

Plancha o lista No. 4.

COMISIÓN DE TRABAJO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	F
Mujeres Públicas	Carolina Burgos M.	149	3179502		0/27 # 5-26	32026400		

Plancha o lista No. 5.

COMISIÓN DE TRABAJO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRONICO	F



**¡Ya está
Participar**

27
13

BLOQUE COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
MESA 1	40	56			96	1	
MESA 2	58	56			114		1
MESA 3							
MESA 4							
TOTALES	98	112			210	1	1

Total de Votos: Votos por Planchas o Listas + Votos en blanco =

212

Se procedió a determinar el cuociente electoral, dividiendo el Total de votos (votos por planchas o listas más votos en blanco) entre el total de cargos a proveer así:

$$\boxed{212} \div \boxed{3} = \boxed{70}$$

Total de Votos
Votos por planchas
o listas + Votos en
blanco
No. Cargos a
Proveer
Cuociente
Electoral

Posteriormente, se tomaron los votos válidos obtenidos por cada plancha o lista y se dividieron entre el cuociente electoral, lo que arrojó los siguientes resultados:

	Total de Votos	Cuociente electoral	Nº de Cargos	Nº de Cargos por Residuo
Plancha o lista Nº 1	98	70	1	28
Plancha o lista Nº 2	112	70	1	42
Plancha o lista Nº 3				
Plancha o lista Nº 4				

En consecuencia y hecha la asignación de cargos, los(as) conciliadores(as) de la Organización Comunal son:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
Conciliador (a)	Efraim Segura Torres	17115926
Conciliador (a)	Orlando Paula Avila	179050833
Conciliador (a)	Cesar Julio Florez Ovallos	5528955

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOC.	IDENTIDAD
Delegado (a)	Alderson Gil Castro	79954658	
Delegado (a)	Cristhian Fernando Romero Harnstein	80000538	
Delegado (a)	Diego Fernando Cardozo Escobar	99754825	

En consecuencia y hecha la asignación de cargos, los(as) Delegados(as) a la Asociación Comunal de Juntas de la Organización Comunal son:

Plancha o lista No	Total de Votos	Cuociente electoral	No de Cargos	Nº de Cargos por Residuo
Plancha o lista No 1	98	41	1	97
Plancha o lista No 2	113	71	2	42
Plancha o lista No 3				
Plancha o lista No 4				

Posteriormente, se tomaron los votos válidos obtenidos por cada plancha o lista y se dividieron entre el cuociente electoral, lo que arrojó los siguientes resultados:

$$\frac{\text{Total de Votos}}{\text{No. Cargos a Proveer}} = \text{Cuociente Electoral}$$

$$\frac{212}{3} = 71$$

Se procedió a determinar el cuociente electoral, dividiendo el Total de votos (votos por planchas o listas más votos en blanco) entre el total de cargos a proveer así:

$$\text{Total de Votos: Votos por Planchas o Listas + Votos en blanco} = 212$$

Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
41	50			91		
57	57			114	1	
TOTALES	98	113		97	1	

BLOQUE DELEGADOS (AS) ASOCIACIÓN

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

COMISION DE TRABAJO Seguridad.

	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
MESA 1	15	14			29		1
MESA 2	19	19			38		
MESA 3							
MESA 4							
TOTALES	34	33			67		1

Total de Votos: Votos por Planchas o Listas + Votos en blanco = **67**

Contabilizados los votos, se constató que la plancha o lista que obtuvo el mayor número de votos fue la No. 1; por consiguiente a la misma se le asignó el cargo quedando como coordinador(a) de la comisión:

Nombres y Apellidos <i>William Mañá Marín</i>
Documento de Identidad <i>5874231</i>

COMISION DE TRABAJO Protección Social

	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
MESA 1	5	20			25		2
MESA 2	12	17			29		1
MESA 3							
MESA 4							
TOTALES	17	37			54		3

Total de Votos: Votos por Planchas o Listas + Votos en blanco = **54**

Contabilizados los votos, se constató que la plancha o lista que obtuvo el mayor número de votos fue la No. 2; por consiguiente a la misma se le asignó el cargo quedando como coordinador(a) de la comisión:

Nombres y Apellidos <i>Gina Marcela Tovar Castañeda</i>
Documento de Identidad <i>1026 257411</i>

	PLANCHAS 1	PLANCHAS 2	TOTAL VOTOS	VOTOS BLANCO	VOTOS NULOS
MESA 1	8	7	15	—	—
MESA 2	8	4	12	—	—
TOTALES	16	11	27	—	—

27
16

Nombre y Apellidos: Carlos Alberto Burgos Mayorga con
CC 3179502

78
17

ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS No. 14005

MESA: 2

BLOQUE	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
DIRECTIVOS	57	58			115		
FISCAL	53	59			112	1	2
COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN	58	56			114		1
DELEGADOS ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS	57	57			114		1
TOTALES	225	230			455	1	4

BLOQUE COMISIONES

Se diligencian tantas comisiones como las que tenga la JAC, según estatutos o de acuerdo a lo definido en la Asamblea Previa.

	Votos plancha o lista No. 1	Votos Plancha o lista No. 2	Votos Plancha o lista No. 3	Votos Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
* Comisión De Trabajo <u>SEGURIDAD</u>	19	19			38		
* Comisión De Trabajo <u>BENESTAR</u>	12	17			29		1
* Comisión De Trabajo <u>SALUD</u>	18	17			35		
* Comisión De Trabajo <u>OTRAS DEPENDIAS</u>	8	4			12		

* Escriba el nombre de la comisión de trabajo

Siendo las _____ del día ___ de abril de _____ se cierra la jornada electoral para la elección de dignatarios(as)

En constancia firman los(as) Jurados de Votación:

JURADOS DE VOTACIÓN

Jurado de Votación - Mesa <u>2</u> <u>JONATHAN CASTILLO CONTRERAS</u> Documento de Identidad <u>7615624175</u> Teléfono <u>3174734184</u>
Jurado de Votación - Mesa <u>2</u> Documento de Identidad Teléfono

Jurado de Votación - Mesa <u>2</u> <u>ANDRÉS M. S.</u> Documento de Identidad <u>7013587730</u> Teléfono <u>316 603 6095</u>
Jurado de Votación - Mesa Documento de Identidad Teléfono

Impresión: Función Imprenta Daniel D.D.I.

78

4 • 29
18

ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS No.

MESA: 1

BLOQUE	Plancha o lista No. 1	Plancha o lista No. 2	Plancha o lista No. 3	Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
DIRECTIVOS	42	54			96	1	0
FISCAL	40	56			96	1	
COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN	40	56			96	1	
DELEGADOS ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS	41	56			97		
TOTALES	163	222			385	3	

BLOQUE COMISIONES

Se diligencian tantas comisiones como las que tenga la JAC, según estatutos o de acuerdo a lo definido en la Asamblea Previa.

	Votos plancha o lista No. 1	Votos Plancha o lista No. 2	Votos Plancha o lista No. 3	Votos Plancha o lista No. 4	Total Votos por Planchas o Listas	Votos en Blanco	Votos Nulos
* Comisión De Trabajo <u>Seguridad</u>	15	14					1
* Comisión De Trabajo <u>Obras</u>	8	7					—
* Comisión De Trabajo <u>Salud</u>	11	12					2
* Comisión De Trabajo <u>Bienestar</u>	5	20					2
* Comisión De Trabajo							

* Escriba el nombre de la comisión de trabajo

Siendo las _____ del día ___ de abril de _____ se cierra la jornada electoral para la elección de dignatarios(as)

En constancia firman los(as) Jurados de Votación:

JURADOS DE VOTACIÓN

Jurado de Votación - <u>LUISA FERNANDA MORENO CASAS</u>
Mesa <u>1</u>
Documento de Identidad <u>1013680671</u>
Teléfono <u>3112466970</u>
Jurado de Votación -
Mesa
Documento de Identidad
Teléfono

Jurado de Votación - <u>RUSTAVO SANDINO TOVARIN</u>
Mesa <u>1</u>
Documento de Identidad <u>10161648</u>
Teléfono <u>312-2059116</u>
Jurado de Votación -
Mesa
Documento de Identidad
Teléfono

20
19

ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS No.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

CÓDIGO

LOCALIDAD

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL B-7 Progreso

14005

MARTINEO

En Bogotá D.C. siendo las 8:20 horas del día 24 de abril de 2016, en (lugar) SALON COMUNAL se instaló la mesa de votación No. 02 tomando posesión los(as) siguientes jurados:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
CASTILLO, JHONATAN	10 1.3624 179
MUNOZ, ANDREO	10 13.587730

Previo fijación de las listas de socios(as) hábiles para votar, correspondientes a esta mesa del número MUNOZ al _____.

Acto seguido se procedió a mostrar la urna abierta a la comunidad presente y a realizar su respectivo cierre. Siendo las _____ m., se dio inicio a la jornada de votación, para lo cual cada afiliado(a) se acerca a la mesa, se verifica su nombre y documento de identidad en el listado de afiliados(as), se inscribe en el registro de votantes y procede a depositar su voto en la urna respectiva.

Siendo las 4:00, una vez finalizadas las elecciones, los(as) jurados de votación dan inicio a los escrutinios de la siguiente manera:

1. Se dió apertura a la urna de votación
2. Se contaron los votos uno a uno con un resultado de 115 votos
3. Se confrontó el número de votantes de la mesa contra el número de votos y se concluyó que:
(marque con una X solo una opción)

- El número de votantes es igual al número de votos
- El número de votos es inferior al número de votantes
- El número de votos es superior al número de votantes; por lo cual se procedió a destruir, al azar, la diferencia de votos en relación con los(as) votantes.

4. Se contaron los votos y el resultado fue el siguiente:

ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS No.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

CÓDIGO LOCALIDAD

Junto Acción Comunal El Progreso

14005

Martínez

En Bogotá D.C. siendo las 8:20 horas del día 24 de abril de 2016, en (lugar) Solón Comunal, se instaló la mesa de votación No. UNO (1) tomando posesión los(as) siguientes jurados:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
<u>Gustavo Adolfo Sanchino Guzmán</u>	<u>10.161.648</u>
<u>Jairo Fernanda Moreno Casas</u>	<u>1013 680 671</u>

Previo fijación de las listas de socios(as) hábiles para votar, correspondientes a esta mesa del número 001 al 001. HOMBRES

Acto seguido se procedió a mostrar la urna abierta a la comunidad presente y a realizar su respectivo cierre. Siendo las 8:20 a.m., se dio inicio a la jornada de votación, para lo cual cada afiliado(a) se acerca a la mesa, se verifica su nombre y documento de identidad en el listado de afiliados(as), se inscribe en el registro de votantes y procede a depositar su voto en la urna respectiva.

Siendo las 1:00 pm, una vez finalizadas las elecciones, los(as) jurados de votación dan inicio a los escrutinios de la siguiente manera:

1. Se dió apertura a la urna de votación
2. Se contaron los votos uno a uno con un resultado de 97 votos
3. Se confrontó el número de votantes de la mesa contra el número de votos y se concluyó que:
(marque con una X solo una opción)

El número de votantes es igual al número de votos

El número de votos es inferior al número de votantes

El número de votos es superior al número de votantes; por lo cual se procedió a destruir, al azar, la diferencia de votos en relación con los(as) votantes.

4. Se contaron los votos y el resultado fue el siguiente:

REGISTRO DE POSTULACIONES PARA DIGNATARIO
DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER GRADO 2016-2020

BLOQUE DIRECTIVOS

Plancha o lista No. 2.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRÓNICO	FI
Presidente	César Augusto Rojas G	226	79554254	Comerciante	015 21A-06	3194525715	cesar.1250@hotmail.com	
Vicepresidente	Diego A. Romero Aldaréz	250	80881517	Trabajador Social	015A-2119	3057632293		
Tesorero	Mrs. Cecilia Gomez Gomez	57	49533773	Comerciante	Cm 23015-28	3115396541		
Secretaria	Judith Carbo R	417	41673343	Asesor Seguros	0150-21-04	24772204	judith07@hotmail.com	

Plancha o lista No. 2.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRÓNICO	FI

Plancha o lista No. 3.

CARGO O NÚMERO EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. AFILIACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo y Celular)	CORREO ELECTRÓNICO	FI

Bogotá D.C.

Respetado (a) Juez (a)

Dr. (a) **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** (Reparto)

E. S. D.

Original

4 22

2016 3/8

23

Ref. ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, con solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, igualdad, dignidad, BUEN NOMBRE, SEGURIDAD JURIDICA, EL DERECHO A LA CONFIANZA LEGITIMA, Procedencia excepcional cuando vulnera derecho a elegir y ser elegido consagrada como derechos fundamentales en la constitución nacional 1. Mecanismos de defensa judicial para la discusión de actos electorales y participativos artículos 86 y 241, numeral 9°, de la Constitución Política, tutelar los derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 CP)

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ (Presidente Electo del Barrio el Progreso de la localidad 14 De Los Mártires, Bogotá D.C.)

ACCIONADO: Dr. **ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS**, Representante legal o quien haga sus veces para que en sentencia que cause los efectos inmediatos se hagan las siguientes o parecidas condenas al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC)**

Yo **CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.554.254 de Bta, y actuando en nombre propio y tutelar al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC)**, los derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 CP), dignidad, BUEN NOMBRE, SEGURIDAD JURIDICA, EL DERECHO A LA CONFIANZA LEGITIMA, Procedencia excepcional cuando vulnera derecho a elegir y ser elegido consagrada como derechos fundamentales en la constitución nacional 1. Mecanismo de defensa judicial para la discusión de actos electorales y participativos artículos 86 y 241, numeral 9°, de la Constitución Política, tutelar los derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 CP) los cuales fueron vulnerados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC)**.

ANTECEDENTES

1. El día 24 de Abril de 2016, se realizaron elecciones para Dignatarios de la Junta Acción comunal del Barrio El Progreso de la Localidad De Martires de la Ciudad De Bogotá D.C. donde resultó ganadora la Plancha No 2, con 113 votos contra la plancha No 1, que obtuvieron 99 votos plancha que es de la actual presidenta de la Junta De Acción Comunal Del progreso, donde hay que acotar quien fue la plancha No 1 quienes realizaron el proceso de inscripción o de afiliación para el proceso electoral a realizarse, estando los miembros de la plancha No 2 exentos de la inscripción o afiliación

2. Para realizar las elecciones de los dignatarios de la Junta De Acción Comunal para que se puedan realizar el IDPAC, aprobó la realización de la elecciones al revisar la documentación correspondiente se encontrara correctamente y al no haber ninguna IMPUGNACION de ningún miembro de la comunidad o de la Junta Directiva, dignatarios de la junta de acción comunal, es decir INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC).dio vía libre y aprobó al encontrarse legitimidad para realizar la elecciones

3. al terminar el proceso de conteo los resultados fueron los Siguietes:
DIRECTIVOS PLANCHA No 2 GANO CON 113 VOTOS - PLANCHA No1 OBTUVO 96 VOTOS

4. FISCAL PLANCHA No 2 GANO 112 VOTOS CONTRA LA PLANCHA No 1 QUE OBTUVO 96 VOTOS

5. COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION LA PLANCHA No 2 GANO 114 VOTOS CONTRA LA PLANCHA No 1 CON 96 VOTOS

6. DELEGADOS ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS LA PLANCHA No GANO CON 114 VOTOS CONTRA LA PLANCHA No 1 CON 97 VOTOS

7. Las elecciones de la Junta De Acción Comunal como se mencionó conto con el aval y la APROBACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC), pero conto con el apoyo de la MOE, PERSONERIA DISTRITAL LOCAL DE LOS MARTIRES, PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C., ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES,

8. El día de las afiliaciones y de las elecciones conto con el tribunal de garantías según como lo establece la ley 743 de 2002, como contaron con cuatro (4) jurados de votación los cuales firmaron las actas de escrutinio al cierre de las votaciones

9. Finalizado el proceso de los dignatarios NO se realizó ninguna oposición al proceso de elecciones, como tampoco se realizó ninguna impugnación a la plancha ganadora por parte de algún miembro de la plancha No 1, o alguna impugnación misma por algún afiliado de la Junta De Acción Comunal Del Progreso.

10. Transcurridos los días que otorga la ley y la norma nadie realizo impugnación quedando las elecciones resueltas a favor de la plancha No 2, como ganadora quedando legalizadas.

11. Pero encontramos con sorpresa que al acercarnos al IDPAC, y al saber de un oficio radicado a la actual presidenta del junta de acción comunal del progreso la Sra. MARY LUZ OSORIO, quien participo en las elecciones como candidata de la plancha No 1, no lo han dado a conocer a los afiliados de la junta ni a la comunidad como tampoco a la

35
25

plancha ganadora, solo se conocido a través del IDPAC más exactamente la Sra. PAULA PARRA, Gestora para la Localidad De los Martires, y los Asesores Jurídicos el cual no estipulan nombres y la Dra. MARTHA ELMY NIÑO VARGAS, Subdirectora para Asuntos comunales, como se menciona en el oficio No 2016EE5229 el cual anexo, mencionan que los dignatarios ganadores de la plancha No 2, no podrán posesionarsen y tendrán que repetirsen las elecciones, una clara violación al derecho constitucional a la igualdad y al mecanismo de la democracia participativa como del ELEGIR COMO SER ELEGIDO, pero el hecho más GRAVOSO es que absolutamente nadie presento alguna impugnación

12. Las razón expuesta por las funcionarias del IDPAC mencionadas, es que falto una firma de un conciliador para la aprobación de las elecciones, que grave error por parte del IDPAC, cuando fue el mismo IDPAC, quien recibió los documentos y del acta de nombramiento para el tribunal de garantías, por parte de la Junta de Acción Comunal Del Progreso y estas mismas funcionarias dieron el AVAL Y LA APROBACION PARA REALIZAR LAS ELECCIONES el día 24 de Abril de 2016
13. Solicitaron la firma del conciliador pero el conciliador el Sr. ORLANDO AVILA, se ha negado a firmar el acta por la simple razón que el Señor. Conciliador pertenece a la Plancha No 1 quienes perdieron la elección, sería imposible que firmara pues al parecer o presuntamente en contubernio con las funcionarias del IDPAC, mucho menos va firmar el a sabiendas que tienen la posibilidad que nuevamente se puedan realizar de una forma ilegal oscura, pero lomas grave es que ninguno de los afiliados y de los candidatos de las planchas impugnaron dicho planteamiento sino fue una decisión de carácter SUBJETIVO POR PARTE DE LA DRA. PAULA PARRA, Gestora Local De Los Mártires, Dra, Asesoras del IDPAC y Dra. MARTHA ELMY NIÑO VARGAS, Subdirectora de Asuntos Locales.
14. No se entiende cómo es posible que el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC) que avalen y aprueben la realización de las elecciones con los documentos que presento la plancha No 1 que es de la actual Presidenta de la Acción Comunal y cual perdieron, elecciones que fueron totalmente limpias que incluso quien organizo el proceso de afiliaciones fue la plancha No 1, teniendo incluso la oportunidad de inscribir personas más afines a ellos
15. ahora las mismas elecciones que organizo y aprobaron el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC) con las funcionarias mencionadas junto con la plancha No 1 que es de la actual Presidenta de la Junta De Acción Comunal Del Progreso, quieran echarlas abajo cuando no se realizó ninguna impugnación dentro de los términos legales, por el contrario

A
26

que la plancha No 2 que no contó con el respaldo legal del IDPAC y no estuvo en el proceso de afiliaciones, fue quien gano sin ninguna manipulación y ahora se no quiera negar la posibilidad que sus dignatarios se posesionen POR PARTE DEL IDPAC negándoles los DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD, DE ELEGIR COMO DE SER ELEGIDOS

16. sin contar la desidia del IDPAC el CONCILIADOR el Sr. DANIEL RICARDO LARA VARGAS, (Conciliador de la Junta de Acción Comunal Del Barrio el progreso en actualidad) para subsanar el error del mismo IDPAC, radico memorial ante el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC) donde firmo y aprobó el tribunal de garantías, donde la Sra. CECILIA GOMEZ, (Conciliadora Actual) firmo, y con la presentación del oficio quedaba subsanada el supuesto error del IDPAC, donde los tres conciliadores existentes con dos firmas queda subsanado el supuesto error que nunca ha sido impugnado, por el contrario fue radicado pero no fue admitido con radicado No 2016ER8663, el cual anexo
17. esto lo que ha ocasionado es desconfianza a los miembros de la comunidad que de manera honesta votaron por la Plancha No 2, ejercieron su derecho constitucional al voto para elegir a su nuevos dignatarios por la decisión adoptada por el IDPAC ha generado zozobra, tensiones e incertidumbre y generando un detrimento patrimonial
18. también una clara violación a la igualdad, articulo 13 de la C.N BUEN NOMBRE, SEGURIDAD JURIDICA, EL DERECHO A LA CONFIANZA LEGITIMA, artículos 86 y 241 de la C.N. a los mecanismos de participación de elegir y ser elegidos, de quienes ejercieron su derecho al voto como a cada uno de los dignatarios que fueron elegidos de forma democrática
19. La constitución nacional en su articulo 228, que cuando un candidato no reúna las condiciones deberá ser removido, EN EL PRESENTE CASO TODOS LOS CANDIDATOS GANADORES DE LA PLANCHA CUENTA CON LA IDONIEDAD, el IDPAC de manera ilegal y anticonstitucional no quiere posesionar a la plancha ganadora con cada uno de sus candidatos o dignatarios ganadores con planteamientos salidos de todo contexto jurídico por parte del IDPAC violando así los derechos fundamentales de aquellos que ganaron por vía democrática las elecciones y una clara burla por parte del IDPAC a los candidatos que ganaron y la comunidad que votaron por los candidatos no solo dejando por el piso el BUEN NOMBRE DE LOS DIGNATARIOS O CANDIDATOS DE LA PLANCHA No 2 QUE GANARON LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL EL PASADO 24 DE ABRIL DE 2016 y el SISTEMA DE MAYORIAS COMO FORMULA PARA DESCIFRAR LA VOLUNTAD GENERAL

27

20. las posesiones de las juntas de acción comunal se realizaran el día 1 de Julio de 2016, por tanto el principio de inmediatez de la presente acción de tutela es oportuno, para evitar un daño irremediable

21. Con el oficio No 2016EE5229 del IDPAC enviado a la Sra. MARY LUZ OSORIO, actual presidenta de la Junta de acción comunal del progreso, donde el la Dra. MARTHA ELMY NIÑO VARGAS, Subdirectora de Asunto Locales, donde manera clara y desviándose fuera de todo contexto legal ,le oficia que deberá realizarse nuevamente elecciones favoreciendo a la actual presidenta que conto con las garantías electorales el día 24 de Abril de 2016, desfavoreciendo al electorado quien voto por la plancha No 2, que gano de forma democrática de forma limpia elecciones que fueron aprobadas por el mismo IDPAC, y ahora quieren echar abajo de forma arbitraria, se denota que no hay ninguna impugnación de las partes, una clara violación a los derechos fundamentales ya mencionados, oficio que anexo para su veracidad

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte ha resaltado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, concibiéndola como un mecanismo judicial previsto, ante la inexistencia de mecanismos procesales para el amparo judicial integral del objeto de protección. Sin embargo, también lo ha considerado como un mecanismo procesal supletorio de los mecanismos ordinarios, frente a la idoneidad e ineficacia del mecanismo ordinario de protección, circunstancia ligada a la inminencia del perjuicio irremediable; evento en el cual, su virtud cautelar se modula para convertirse en mecanismo tutelar transitorio [3]. Sentencia T 047 de 1995.

CONSIDERACIONES LEGALES

1. Sentencia T-232/14

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Procedencia excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable
ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS PROFERIDOS POR AUTORIDAD ELECTORAL-Procedencia excepcional cuando vulnera derecho a elegir y ser elegido
DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Alcance

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.

5
27

6
28

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.

2. Sentencia T-263/10

DERECHO A SOLICITAR RECTIFICACION SOBRE LA INFORMACION-Reglas de procedencia de la acción de tutela para su protección
PRINCIPIO DEMOCRATICO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA-Desarrollo constitucional del carácter universal y expansivo del principio democrático en el ámbito de la participación ciudadana

3. Sentencia T-123/07

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Control judicial de actos de elección y nombramiento
ACCION ELECTORAL-Permite controlar jurídicamente la validez de las elecciones

Para la Corte resulta claro que la acción electoral permite controlar jurídicamente la validez de las elecciones, así como los actos previos o de trámite (como los de inscripción de candidatos) y las calidades constitucionales y legales del candidato elegido ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO DE TRAMITE Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

El interesado deberá presentar la acción de tutela tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad que lo afecta, pues esta circunstancia marca el punto de partida para analizar si la acción ha sido interpuesta oportunamente, es decir, con respeto del principio de inmediatez. Con relación a este requisito, la Corte ha señalado en diversas oportunidades que debe existir un término razonable entre la ocurrencia de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales del accionante y la presentación de la demanda, en la medida que la naturaleza misma de este medio de defensa judicial no sólo tiene que ver con la urgencia en la protección de las garantías constitucionales de una persona, sino también con el respeto a la seguridad jurídica y a los derechos de los terceros afectados. Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que para determinar si la acción de tutela ha sido oportuna y se ha cumplido el requisito de inmediatez, deben tenerse en cuenta, en cada caso concreto, aspectos tales como: (i) si existe un motivo válido para la inactividad del accionante,

7
29

(ii) si la inactividad injustificada podría causar la lesión de derechos fundamentales de terceros de llegarse a adoptar una decisión en sede de tutela, y (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados. En conclusión, además de que la actuación administrativa no haya finalizado, es necesario que el accionante cumpla el requisito de inmediatez, de manera que la tutela sea presentada tan pronto se tenga conocimiento de la irregularidad en el acto intermedio o de trámite que afecta los derechos fundamentales del interesado. Ello evita que la acción sea utilizada para subsanar la negligencia del accionante y que con ella se afecte indebidamente la seguridad jurídica y los derechos de los terceros con interés legítimo en la actuación administrativa.

3.1. La acción electoral como mecanismo de defensa judicial para la discusión de los actos electorales definitivos y de trámite.

En la sentencia T- 510 de 2006, la Corte tuvo oportunidad de referirse con detenimiento a la acción electoral como mecanismo de control judicial de los actos electorales. Allí se indicó que el derecho de elegir y ser elegido (artículo 40 C.P.) se integra a los principios democráticos que fundamentan nuestro ordenamiento superior y forma parte del conjunto de garantías fundamentales de la persona. Se señaló que en la medida que ese derecho es expresión del concepto de democracia participativa, más amplio y moderno que el de la democracia representativa, el voto ciudadano cobra una especial importancia y dimensión, como manifestación de la libertad individual y facultad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar en la elección de los gobernantes.

Igualmente se expresó que el derecho de elegir y ser elegido no puede interpretarse de manera aislada del conjunto de mecanismos de participación y control previstos en la propia Constitución y en la ley, pues su ejercicio precisa igualmente de formas y condiciones previamente establecidas en la Constitución y la ley (inscripción, fechas de escrutinios, uso de la tarjeta electoral, forma de presentar reclamaciones, mecanismos de control judicial, etc.), que deben ser observadas tanto por los ciudadanos en general, como por quienes aspiran a ser elegidos.

Se aclaró especialmente que una de las manifestaciones constitucionales del derecho de todo ciudadano de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, es, precisamente, la facultad de "interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley" (art.40 num. 6 C.P.), que en materia electoral se concreta en los artículos 215 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, por medio de los cuales se establece un procedimiento judicial para el control de los actos de elección y nombramiento.

Del artículo 40" y a través del él "los electores manifiestan su voluntad encaminada a elegir a uno de los candidatos como su representante", en todo caso su ejercicio "se encuentra sometido a ciertas reglas que buscan preservar el orden en los procesos electorales y conservar el control de los comicios por parte del Estado." Por ello, la Corte ha señalado con base en jurisprudencia del Consejo de Estado que "el legislador le ha confiado a la Jurisdicción de lo

8
30

Contencioso Administrativo la guarda de la integridad de los principios constitucionales y legales sobre el sufragio, que constituyen la piedra angular de un régimen representativo y democrático como el nuestro".

Que se complementa con la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del acto de elección cuando existe violación directa de la Constitución o la ley (art. 230 C.C.A.). Como señaló esta Corporación al referirse al término de caducidad de la acción, la brevedad de dicho plazo se justifica por la necesidad de (i) dar certeza "a actos que, como los que declaran una elección o hacen un nombramiento, no pueden quedar suspendidos indefinidamente en el tiempo, so pena de vulnerar los derechos reconocidos por la propia Carta Política a los aspirantes a ocupar un cargo o a los funcionarios ya electos (artículo 40 inciso 1 y numeral 1)"; y (ii) proteger "las garantías de la comunidad, expresadas en la aspiración a gozar de un sistema administrativo, legislativo y judicial -i.e. un orden político- estables, en clara concordancia con el principio de seguridad jurídica

"pues la sentencia que allí se pronuncie no sólo definirá situaciones concretas e individuales de elegidos y aspirantes, sino que dará seguridad a la ciudadanía sobre la conformación del poder público y la continuidad de las instituciones democráticas."

en que los accionantes eran personas elegidas por voto popular y así lo había declarado la autoridad electoral, no obstante lo cual, por circunstancias posteriores al acto de elección, veían afectada la posibilidad de ejercer su cargo, caso en el cual la acción de tutela era viable, bajo ciertas circunstancias, como mecanismo transitorio (no definitivo ni sustitutivo), mientras finalizaba el proceso correspondiente ante la jurisdicción contencioso administrativa. No se trataba por tanto de la discusión de los actos de inscripción (como actos de trámite), sino de la efectividad misma del acto que declarada la elección del candidato vencedor.

3.2 El control de los actos de trámite a través de la acción de tutela: procedencia excepcional y sujeción al principio de inmediatez.

La Corte se referirá brevemente al control judicial de los actos de trámite en la medida que los demandados e intervinientes argumentan que este tipo de actos no pueden demandarse a través de la acción de tutela, menos aun cuando el accionante no ha observado el principio de inmediatez. Para el actor, dicho control por vía de tutela es posible toda vez que contra los actos de trámite no existe ningún mecanismo de control judicial y que, en todo caso, la tutela fue presentada antes de que se expidiera el acto definitivo que declara la elección, por lo que se encuentra dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

9
31

En todo caso, el interesado deberá presentar la acción de tutela tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad que lo afecta, pues esta circunstancia marca el punto de partida para analizar si la acción ha sido interpuesta oportunamente, es decir, con respeto del principio de inmediatez. Con relación a este requisito, la Corte ha señalado en diversas oportunidades que debe existir un término razonable entre la ocurrencia de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales del accionante y la presentación de la demanda, en la medida que la naturaleza misma de este medio de defensa judicial no sólo tiene que ver con la urgencia en la protección de las garantías constitucionales de una persona, sino también con el respeto a la seguridad jurídica y a los derechos de los terceros afectados.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que para determinar si la acción de tutela ha sido oportuna y se ha cumplido el requisito de inmediatez, deben tenerse en cuenta, en cada caso concreto, aspectos tales como: (i) si existe un motivo válido para la inactividad del accionante, (ii) si la inactividad injustificada podría causar la lesión de derechos fundamentales de terceros de llegarse a adoptar una decisión en sede de tutela, y (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados.

NOTA ACLARATORIA; las posesiones de las juntas de acción comunal se realizaron el día 1 de Julio de 2016, por tanto el principio de inmediatez en la presente tutela es oportuno, para evitar un daño irremediable

En consecuencia, aunque la acción de tutela no tiene término de caducidad, debe tenerse en cuenta que "la inmediatez con que se ejercita la acción es un factor determinante en el juicio de procedencia, pues 'si bien no existe un término límite para el ejercicio de la acción, de todas formas, por la naturaleza, el objeto de protección y la finalidad de este mecanismo de defensa judicial, la presentación de la acción de tutela debe realizarse dentro de un término razonable, que permita la protección inmediata del derecho fundamental a que se refiere el artículo 86 de la Carta Política.'" Por ello, el presupuesto de la inmediatez constituye un requisito para la prosperidad de la acción de tutela, pues se evita "el uso de este mecanismo constitucional como herramienta que consienta la negligencia o indiferencia de los actores, o que propicie la inseguridad jurídica."

En conclusión, además de que la actuación administrativa no haya finalizado, es necesario que el accionante cumpla el requisito de inmediatez, de manera que la tutela sea presentada tan pronto se tenga conocimiento de la irregularidad en el acto intermedio o de trámite que afecta los derechos fundamentales del interesado. Ello evita que la acción sea utilizada para subsanar la negligencia del accionante y que con ella se afecte indebidamente la seguridad jurídica y los derechos de los terceros con interés legítimo en la actuación administrativa.

37.

10
32

PETICION

1. Solicitar de manera respetuosa se dé cumplimiento y se ordene en el término de 48 horas al Dr. ANTONIO HERNANDEZ LLAMA, o al Representante legal o quien haga sus veces para que el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C (IDPAC) posesionen a los dignatarios de la PLANCHA No 2 electos., DEL BARRIO EL PROGRESO DE LA LOCALIDAD 14 DE LOS MARTIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., QUIEN FUE LA GANADORA. Donde en la actualidad no se encuentra ninguna impugnación al respecto
2. el cual hago parte como dignatario electo de la PLANCHA No 2, QUIEN FUE LA GANADORA, DEL BARRIO EL PROGRESO DE LA LOCALIDAD 14 DE LOS MARTIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. en el término de 48 horas se me posesioné al cargo de Presidente, cargo al cual fui electo por la comunidad del barrio del progreso el pasado 24 de Abril de 2016

ANEXOS

1. Oficio al IDPAC del Sr. DANIEL RICARDO LARA VARGAS, (Conciliador de la Junta Acción Comunal Del Progreso), de subsanación al tribunal y al IDPAC, Radicado No 2016ER8663.
2. Copia del acta de aprobación de la Junta de acción comunal y actuales dignatarios donde aprueban al tribunal de garantías para la realización de las elecciones
3. Copia de oficio por parte del IDPAC, enviado a la actual presidenta de la junta de acción comunal donde le informa de la supuesta subsanación, donde no se encuentra ninguna impugnación
4. Copias de las actas de escrutinio y de los dignatarios electos quedan como ganadora la plancha No 2, con las firmas de los Jurados de votación
5. Copia del acta de entrega al IDPAC por parte de la actual presidenta de la Junta acción comunal del progreso

02

JURAMENTO

H

33

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Cordialmente



CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ

C.C. No ~~79.554.254~~ de Bta

(Presidente Electo Junta De Acción Comunal Barrio El progreso
Localidad 14 De Los Mártires)

NOTIFICACIONES.

DEMANADANTE: Calle 5 a No 25^a-06, Barrio El Progreso, Bogotá D.C.
Teléfono: 3174525715, correo electrónico cesarin1250@hotmail.com

DEMANDADO: Avenida calle 22 N° 68C-51, Bogotá D.C. Teléfonos PBX: 241
7900 - 241 7930

39
34

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez, hoy Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), informando que la anterior acción de tutela interpuesta por **CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ** en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C** correspondió por reparto a este Despacho Judicial, y se radica bajo el Número 1100110030632016-00375. Sírvase proveer.-

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., hoy Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

-ADMITASE la acción de tutela que promueve **CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ** en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL DE BOGOTA D.C.**

En armonía con lo anterior, se ordena al Director(a) de dicha entidad que en plazo máximo e improrrogable de un (01) día contado a partir de la notificación este providencia, haga un pronunciamiento expreso sobre los siguientes cuestionamientos, con la advertencia de que cualquier respuesta elusiva lo (la) hará acreedor a la compulsa de copias correspondiente para que se investigue su conducta ante los organismos de control disciplinario.

a) Explicará las razones que en concreto motivaron la negativa a inscribir a los dignatarios elegidos para integrar la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso y el fundamento legal expreso para adoptar dicha determinación, con base en los estatutos de la organización.

4037

b) Explicará si en otras oportunidades anteriores, de por medio elecciones de Juntas de Acción Comunal, también ha negado las referidas inscripciones por deficiencias en la integración de Tribunales de Garantías.

c) Explicará las razones por las cuales la determinación que se acusa vulneratoria a algunos derechos fundamentales por parte del actor no fue adoptada mediante una Resolución formal, sino mediante la comunicación que obra a folio 1º del expediente.

Igualmente, **VINCULESE** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL** y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO**, e igualmente, entérese al **MINISTERIO DEL INTERIOR**. *o*

Se ordena también al actual Presidente (a) de la Junta de Acción de Comunal del Barrio El Progreso que dentro del término máximo de un (01) día allegue copia de los estatutos de la organización, e igualmente, que fije un aviso en la sede de la entidad para enterar a la comunidad de la existencia del presente trámite.

Como quiera que en el asunto pueden estar involucrados intereses de otras personas indeterminadas, oficiese de inmediato al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-, para que en la página electrónica correspondiente se difunda la presentación de la acción constitucional en comento. Oficiese con acompañamiento de esta providencia.

26

41

En consecuencia, notifíquese personalmente a la accionada y vinculados para que allegue las respuestas e información solicitada, todo dentro del término común de un (01) día contado a partir del enteramiento.

Finalmente, se niega la medida cautelar reclamada por el actor, por cuanto no se cumplen los parámetros del artículo 7° del decreto 2591 de 1991, en razón que no existen elementos de juicio para la intervención urgente e inmediata para proteger derechos *ius fundamentales*.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

37